

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0309-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/02/2017
Hora:	10:20:33.9...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3674 del 29 de julio de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con Nit 900.531.210-3, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.471.320 y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía número 53.003.918, actuando en calidad de autorizada, para el lastrado de la tubería y construcción de obras de estabilización en las márgenes de cruce subfluvial de la quebrada la Gurre, necesarias para la prevención de los daños en la infraestructura de transporte de combustible del poliducto Sebastopol Medellín- Cartago, y posibles afectaciones a la comunidad e impactos ambientales, en el PK 079+140, tramo Sebastopol-Medellín, ubicado en la vereda La Trinidad, Sector La Mina del Municipio de San Roque.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se le requirió a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, para que adelantara el trámite de modificación de ocupacion de cauce para la obra adicional consistente en la intervención de paso de tubería sobre la quebrada El Gurre aguas arriba de la autorizada.

Que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, por medio de Radicado N° 112-2238 del 24 de noviembre de 2016, presento solicitud de **MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** la ampliación del alcance del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución N°112-3674-2016 de 29 de julio de 2016 de manera que se autoricen también las obras en el cruce subfluvial del PK 079+600 del Poliducto Sebastopol-Medellín con lo quebrada San Antonio.

Que por medio del Auto N° 112-1590 del 12 de diciembre de 2016, se dio **INICIO EL TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT** y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** la ampliación del alcance del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución N° 112-3674-2016 de 29 de julio de 2016 de manera que se autoricen también las obras en el cruce subfluvial del PK 079+600 del Poliducto Sebastopol-Medellín con lo quebrada San Antonio, ubicado en la vereda La Trinidad, Sector La Mina del Municipio de San Roque.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, y en consecuencia genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0075 del 26 de enero de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de modificación a la autorización de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 **ACoger** la información presentada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con nit N° 900.531.210-3, a través de su representante legal, el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.471.320 y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.918, actuando en calidad de autorizada, **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

4.2 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD W - X			LATITUD IN) Y			Z
1 - (PK 079-600)	Dique	74°	58'	16.3"	6°	31'	58.8"	837
Observaciones	Construcción de dique en gaviones y colchoneta RENO, para restablecer el nivel de lecho del cuerpo de agua, así como la protección de las márgenes del cauce, la demolición de las estructuras socavadas y que presentan riesgo de colapsar sobre el ducto, la reposición del lastrado del ducto en el ancho del cruce subfluvial y Observaciones la reconformación y Revegetalización de la margen.							

4.3 En las etapas constructivas de la obra se debe garantizar la no afectación de los recursos, conservar el estado y la alineación natural del cauce.

4.4 Los llenos a generar para la reconformación de las bancas debe garantizar su estabilidad y las obras de protección de orillas deben conservar el alineamiento original del meandro con la finalidad de generar en menor cantidad la afectación al recurso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121 y 122, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0075 del 26 de enero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de la Autorización de ocupación de cauce a nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, con Nit 900.531.210-3, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.471.320 y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía número 53.003.918 quien actúa en calidad de autorizada, **mediante Resolución N° 112-3674 del 29 de julio de 2017 en su Artículo Primero, en el sentido de adicionar obra hidráulica consistente en la construcción de dique en gaviones y colchoneta RENO, para restablecer el nivel de lecho del cuerpo de agua, así como la protección de las márgenes del cauce, la demolición de las estructuras socavadas y que presentan riesgo de colapsar sobre el ducto, la reposición del lastrado del ducto en el ancho del cruce subfluvial y la reconfiguración y revegetalización de la margen** conforme a la siguientes consideraciones técnicas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD W - X			LATITUD IN) Y			Z
3 (PK 079-600)	Dique	74°	58'	16.3"	6°	31'	58.8"	837
Observaciones	Construcción de dique en gaviones y colchoneta RENO, para restablecer el nivel de lecho del cuerpo de agua, así como la protección de las márgenes del cauce, la demolición de las estructuras socavadas y que presentan riesgo de colapsar sobre el ducto, la reposición del lastrado del ducto en el ancho del cruce subfluvial y Observaciones la reconfiguración y Revegetalización de la margen.							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentadas en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056700524840.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT** y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** quien actúa en calidad de autorizada, la información de las dos obras hidráulicas autorizadas sobre la tubería del **Poliducto Sebastopol Medellín-Cartago**, las cuales son:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD W - X			LATITUD IN) Y			Z
1 (PK 79+400)	Tubería subfluvial de diámetro 16" en un tramo de 7 m	74°	58'	6"	6°	32'	2"	836
2 (PK 79+400)	Estructura de protección de orillas en costales de suelo cemento en una longitud de 10 m.	74°	58'	6"	6°	32'	2"	836
3 (PK 079-600)	Dique	74°	58'	16.3"	6°	31'	58.8"	837
Observaciones	Construcción de dique en gaviones y colchoneta RENO, para restablecer el nivel de lecho del cuerpo de agua, así como la protección de las márgenes del cauce, la demolición de las estructuras socavadas y que presentan riesgo de colapsar sobre el ducto, la reposición del lastrado del ducto en el ancho del cruce subfluvial y Observaciones la reconfiguración y Revegetalización de la margen.							

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT** y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** quien actúa en calidad de autorizada, que las demás obligaciones y términos establecidos en la Resolución N° 112-3674 del 29 de julio de 2016 permanecen en igual condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT** y la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** quien actúa en calidad de autorizada, para que de aviso a la Corporación una vez se inicien las obras, para realizar control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo Autorizado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

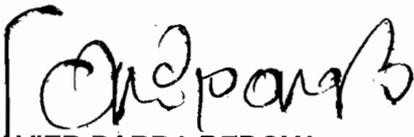
ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **THOMAS RUEDA EHRHARDT**, o su autorizada la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 31 de enero de 2017/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.670.05.24840

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Modificación ocupación de cauce

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente